

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y sus modificatorias de prórroga de plazos, dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consiguiente obligación de abstenerse de concurrir a lugares de trabajo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus (COVID-19);

Que mediante el Decreto N° 521/20, ratificado por la Ley N° 3214, se declaró "...en todo el territorio de la provincia de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA, con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19) y generar mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles...";

Que el Decreto N° 555/20 y el Decreto 564/20, fueron ratificados con fuerza de ley, por la Ley N° 3215, en adhesión a la normativa Nacional de emergencia;

Que mediante la Resolución N° 282/20 de este Ministerio, se facultó a las Direcciones de Nivel y de Modalidad dependientes de la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, a introducir las modificaciones que resulten necesarias en los Cronogramas de Actividades del Calendario Escolar 2020, aprobado mediante la Resolución N° 1274/19 de este Ministerio;

Que la Resolución N° 55/20 de la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, homologó los Acuerdos Paritarios N° 147, 148, 149, 150, 151 y 152 que refieren a las condiciones laborales de los Trabajadores de la Educación, en el marco de la emergencia sanitaria;

Que la Resolución N° 465/20 aprueba las "Pautas y recomendaciones para el desarrollo del trabajo en contexto virtual o no presencial en el Sistema Educativo Provincial";

Que la Resolución N° 482/20 en su Artículo 1° establece "que el Personal directivo y docente de cada Institución y Servicio del Sistema Educativo provincial, deberá diseñar un plan institucional de continuidad pedagógica, manteniendo la modalidad no presencial e incorporando la modalidad presencial y la bimodalidad";

Que la Resolución N° 308/11, del ex Ministerio de Cultura y Educación aprobó el Régimen Académico Marco, que tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes y proponer prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas;

Que para garantizar la continuidad pedagógica, se habilitó un entorno alternativo virtual, a distancia, domiciliario y con diferentes soportes para el cursado de las unidades curriculares de las carreras de Formación Docente dictadas por los Institutos de Formación Docente de la provincia;

Que la Disposición N° 017/20 estableció, con carácter excepcional, los requisitos de aprobación de las cursadas de unidades curriculares y suspendió la acreditación por promoción para las unidades curriculares del 1° Cuatrimestre;

Que de acuerdo a lo establecido en la mencionada normativa, la aprobación

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//2.-

de la cursada de las unidades curriculares anuales y del 2º Cuatrimestre de los profesorados de la jurisdicción, tendrá como requisitos la entrega de parciales y/o recuperatorios, trabajos prácticos obligatorios y la asistencia obligatoria a encuentros presenciales, previo a las instancias de exámenes finales;

Que en los casos en que se fundamente la posibilidad de acreditar por promoción las unidades curriculares anuales y/o del segundo cuatrimestre, de acuerdo a lo previsto en los considerandos de la Disposición N° 017/20, los encuentros presenciales tendrán fecha límite hasta el inicio del ciclo lectivo 2021;

Que cuando los/as docentes hagan uso de dispensa para la presencialidad, y/o los/as estudiantes justifiquen la no asistencia a los encuentros mencionados, los mismos se realizarán en grupos pequeños de hasta diez (10) cursantes, en formato virtual sincrónico, que habilita la interacción entre los participantes, el intercambio de conocimientos y experiencias, comentarios en tiempo real y en un horario pautado;

Que los encuentros presenciales, entendiéndose por ellos las clases presenciales en grupos de hasta diez (10) integrantes de acuerdo a los protocolos vigentes y/o los encuentros planificados por fuera del cierre del cuatrimestre, deberán organizarse institucionalmente y tendrán por objeto integrar y afianzar los contenidos y capacidades planteadas por las unidades curriculares;

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

Artículo 1º.- Establécese la vigencia de la Disposición N° 017/20 la cual explicitó, con carácter excepcional, los criterios para la aprobación del cursado de unidades curriculares de los Profesorados que se dictan en los ISFD de la jurisdicción.

Artículo 2º.- Habilitase la acreditación por promoción directa de las cursadas de las unidades curriculares anuales y del 2º Cuatrimestre, decisión que será avalada por el Consejo Consultivo Institucional y comunicada a la Dirección General de Educación Superior para su conocimiento, en función de la realidad de cada ISFD y de los acuerdos institucionales establecidos a priori y debidamente fundamentados.

Artículo 3º.- Establécese que la acreditación por promoción directa y/o las instancias de Exámenes Finales, se llevará/n a cabo luego de realizados los encuentros presenciales entre el/la docente y los/as estudiantes, previstos en el marco del cronograma de retorno a la presencialidad y/o luego de la finalización del 2º Cuatrimestre.



Artículo 4º.- Explicitase que cuando los/as docentes hagan uso de dispensa para

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//3.-

la presencialidad, y/o los/as estudiantes justifiquen la no asistencia los encuentros mencionados, se utilizará el formato virtual sincrónico con grupos pequeños de hasta diez (10) cursantes, para garantizar la interacción entre los participantes, el intercambio de conocimientos y experiencias, y los comentarios en tiempo real y en un horario pautado.


Artículo 5°.- Establécese que en los casos previstos en los considerandos de la Disposición N° 017/20, los encuentros presenciales tendrán fecha límite hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2021 para concretarse; los mismos estarán supeditados al análisis de factibilidad que realice cada Instituto según su matrícula, cantidad de docentes, número de divisiones y situaciones de dispensas de estudiantes y docentes.

Artículo 6°.- Determinase que en los Profesorados de Educación Artística y/o de Educación Física, en las unidades curriculares de la formación específica que requieran la acreditación de conocimientos prácticos y/o técnicos o de prácticas corporales y/o motrices, los encuentros presenciales serán organizados hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2021.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, pase a la Subsecretaría de Educación, y notifíquese a todos los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de La Pampa, a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 034/20.-
MIG/mac.




Prof. MABEL IRENE GARCIA
DIRECTORA GENERAL DE
EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION